

**A LOS CC. SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Político Convergencia en la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Los últimos años han sido testigos de la consolidación de los procesos democráticos para la elección de las autoridades del Estado de Puebla. La representación política constituye uno de los temas fundamentales en la organización de nuestra Entidad Federativa, como partícipe de un Estado contemporáneo, por lo que de un adecuado sistema representativo depende la legitimidad de los sistemas políticos en su conjunto. Cuando la representación deja de funcionar en los términos que prescribe la Constitución o de los que espera la ciudadanía, se produce una fractura en la legitimidad de poder.

Este proceso de transición democrática en el Estado de Puebla ha traído una serie de análisis y debates permanentes y fundamentales para su consolidación. Varios son los temas centrales que se han puesto a discusión, para lograr que nuestra legislación electoral cuente con un sistema competitivo y sobre todo confiable como son, entre otros, la propaganda impresa de la que hacen uso los partidos políticos y el costo de su retiro, entre otros asuntos de igual importancia.

En ese sentido en el Partido Convergencia, hemos manifestado nuestra preocupación por diversos temas que contribuyan a establecer las condiciones que permitan el desarrollo

eficaz de los sistemas electorales, como responsables y sustentadores del sufragio y la democracia de partidos.

La vida política del Estado de Puebla, no es ajena al proceso de transformación que vive nuestro país para fortalecer la democracia y la convivencia plural. En este sentido, para dar respuesta a la dinámica constante que caracteriza a nuestro Estado, y para atender los reclamos de la ciudadanía y partidos políticos por ampliar y perfeccionar los cauces democráticos en la entidad, la Fracción Parlamentaria firmante, hemos estimado pertinente presentar un proyecto de reforma a la legislación electoral local.

En otro orden de ideas, y teniendo plena conciencia del intenso debate que se ha generado por la propaganda y con la intención de reducir el impacto ambiental que las campañas y su propaganda impresa ocasionan, es por lo que se propone que la misma se fabrique con materiales reciclables o de reúso que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que representen un daño directo para la salud, así como la prohibición total de utilización de plásticos en la elaboración de la propaganda impresa, por tratarse de material de lenta degradación. Lo anterior con el ánimo de fomentar un acto de responsabilidad por parte de los partidos, ciudadanos o coaliciones.

Así mismo, se establecen una serie de prohibiciones como que al interior de las oficinas y edificios de los órganos autónomos del Gobierno del Estado de Puebla y los vehículos que presten un servicio público no se pueda fijar, ni distribuir propaganda electoral.

En caso de no cumplirse con la disposición se adiciona una serie de sanciones entre las que destacan, que para garantizar el retiro, se deberá celebrar un contrato de fianza entre el partido y los Ayuntamientos correspondientes, por un monto equivalente al costo por el retiro del material utilizado.

El monto de la fianza será cubierto con los recursos que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se da a los partidos políticos anualmente, sin que el

mismo compute para el tope de gastos de campaña. En caso de que el partido, o coalición no realice el retiro dentro de los plazos establecidos la Autoridad municipal correspondiente, podrá hacer efectiva la fianza y destinar esos recursos para el retiro de propaganda electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 4º, 17 fracción XI y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como en el diverso 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a esta soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 228 FRACCIÓN IV, 232 FRACCIÓN V Y 235 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 235 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ARTÍCULO UNICO.- Se Reforman los Artículos 228 fracción IV, 232 fracción V y 235 y adiciona un artículo 235 BIS del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 228.- Los partidos políticos durante sus campañas podrán elaborar propaganda a favor de sus candidatos, sujetándola invariablemente a las normas siguientes:

I a III.-

IV.- El material que se utilice para la elaboración de su propaganda deberá ser de naturaleza biodegradable o en su defecto de naturaleza reciclable o de reúso que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que representen un daño directo para la salud. El incumplimiento por parte de los partidos políticos o coaliciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el presente Código.

Como excepción a las condiciones sobre material electoral referidos en el párrafo anterior, queda prohibida la utilización de plásticos para la elaboración de propaganda impresa por tratarse de material de lenta degradación.”

“Artículo 232.- En la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos observarán las reglas siguientes:

I a IV.-

V.- No podrá colocarse, colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes, ni en el exterior y/o interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los órganos de gobierno y órganos autónomos del Estado de Puebla, los poderes públicos y los vehículos que presten un servicio público no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

VI.-

VII.-

“Artículo 235.- Los partidos políticos estarán obligados a retirar su propaganda electoral utilizada en apoyo a sus candidatos y para la obtención del voto, dentro de un plazo no mayor de treinta días posteriores a la jornada electoral de que se trate, e informar de inmediato al Consejo General del cumplimiento de esta obligación.

Para garantizar el retiro de la propaganda electoral a que se refiere este artículo, se deberá celebrar un contrato de fianza entre el partido político, o en su caso entre el candidato y los Ayuntamientos respectivos por un monto equivalente al costo por retiro del material utilizado.

El monto de la fianza será cubierto con los recursos que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se da a los partidos políticos anuales, sin que el mismo compute para el tipo de gasto de campaña. En caso de que el partido político o coalición no realice el retiro dentro de los plazos establecidos, los Ayuntamientos correspondientes podrán hacer efectiva la fianza y destinar esos recursos para el retiro de la propaganda electoral.

Los partidos políticos, coaliciones, en su caso, y candidatos que utilicen material biodegradable en su propaganda electoral, no estarán sujetos a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

La autoridad municipal que le corresponda el retiro de dicha propaganda, informará a su vez detallada y gráficamente el tipo de propaganda retirada del partido político del que se trate; así como la cantidad de la fianza hecha efectiva”

“Artículo 235 BIS.- En caso de violación a las reglas para propaganda y fijación de la misma en los lugares permitidos, el Consejo General, notificara al partido político o a la coalición infractor, requiriendo su inmediato retiro, que no podrá exceder de 48 horas; en caso de incumplimiento se notificara a la autoridad administrativa municipal correspondiente para el retiro de la propaganda y la sanción que se determine al partido político o coalición responsable considerara el daño económico ocasionado.

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código con relación a al colocación y utilización de propaganda electoral serán consideradas graves.”

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en le Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

H. PUEBLA DE Z., A 28 DE JUNIO DE 2006

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES